

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB PALESTINO

DFZ-2023-3186-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	flumend
Elaborado	MARCO ARAOS BARRÍA	
Elaborado	CARLOS CERÓN SERCOAMB CÓDIGO ETFA: 019-02	Ccercy 6:

ENERO 2024

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB PALESTINO	
Región: Metropolitana	
Provincia: Santiago	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Kennedy N° 9351, Las Condes
Comuna: Las Condes	
Titular de la unidad fiscalizable: Club Palestino	RUT o RUN: 70.020.560-6
Domicilio titular:	Correo electrónico:
	Teléfono:

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

	Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre		
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica		

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas

Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Exigencia asociada

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas		
Zona I	55	45		
Zona II	60	45		
Zona III	65	50		
Zona IV	70	70		

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1



En el marco de las denuncias ID N°484-XIII-2022 e ID N°1031-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de eventos, música y gritos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1595 del 20 de junio de 2022 (Anexo N°1), la atención de la denuncia N°484-XIII-2022, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Club Palestino". Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3739 de la SEREMI de Salud RM, del 05 de diciembre de 2022 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 06 de diciembre de 2022, se proporcionaron antecedentes en los cuales se informó que con fecha 17 de agosto de 2022 se intentó contactar telefónicamente a la persona denunciante, sin embargo, aparece el buzón de voz. Posteriormente con fecha 07 de octubre de 2022, se tomó contacto con la persona denunciante, quien solicitó que se llamara en "un rato más", pasada una hora se intentó contactar telefónicamente a la persona denunciante en dos ocasiones, pero ésta no contesta. Con fecha **Hechos** 10 de noviembre 2022, intentó contactar nuevamente, sin obtener respuesta. Finalmente, con fecha 11 de noviembre de 2022, se tomó constatados contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló que no tiene cómo saber cuándo hay eventos y en qué horarios. Además, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable "Club Palestino", ubicada en Av. Kennedy N°9351, comuna Las Condes. Con fecha 04, 20, 22 y 25 de septiembre de 2023, se intentó contactar telefónicamente, vía WhatsApp y mediante correo electrónico a las personas denunciantes, sin embargo, no se obtuvo respuesta, por lo que en la última fecha mencionada se envió un segundo correo electrónico, el cual tiene respuesta de una de las personas denunciantes, quien señaló que se encuentra viviendo fuera de Chile por lo que no puede atender la denuncia. Cumplido un (01) mes del intento de comunicación con la otra persona denunciante, sin obtener respuesta de su parte, se dan por finalizadas las acciones de fiscalización. Dado que una de las personas denunciante se encuentra viviendo fuera de Chile, y la imposibilidad de establecer contacto con la otra persona, **Conclusiones** no es posible efectuar labores de fiscalización, por lo que se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo	
1	Ord. N°1595, del 20 de junio de 2022, de la SMA	
2	Ord. N°3739, del 05 de diciembre de 2022, de la SEREMI de Salud RM	